**Manizales, 15 de Octubre de 2013.**

**Doctora**

**ISABEL CRISTINA GARCES SÁNCHEZ**

**DIRECTORA DE GESTIÓN JURÍDICA**

**DIAN- BOGOTA.**

**REF: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y con base en los derechos establecidos en los numerales 7, 9 y 15 del artículo193 de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, me permito elevar ante su despacho las siguientes consultas de carácter tributario:

**1º.-** Cuál sería el periodo en el impuesto a las ventas para quienes estando en el régimen simplificado del impuesto a las ventas deben trasladarse al régimen común.

**2º.**- Si una propiedad horizontal de vivienda suscribe contrato de arrendamiento de un local que es propiedad común, sin importar la destinación que le dé el arrendatario, la convierte en responsable del impuesto a las ventas?.

**3º**.- En pagos laborales, cuáles son los no constitutivos de renta que consagra el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto tributario, modificado por el artículo 6º de la ley 1607 de 2012.

**4º.-** Si una persona disfruta del usufructo de un bien y adicionalmente recibe ingresos por ejemplo arrendamientos, se pregunta si éstos se restan del 5% anual que establece como ganancia ocasional el numeral 11 del artículo 303 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 103 de la ley 1607 de 2012.

**5º**.- Si una persona natural es productora de leche (exenta artículo 477 del E.T.), propietaria de ganado bovino (exento igualmente en el artículo 477 del E.T.) y a la vez genera ingresos por arrendamientos gravados y siempre genera saldo a pagar por ser superior el impuesto generado que los descontables de las actividades exentas, se pregunta si debe en forma obligatoria presentar declaración del iva en forma bimestral o por no generarse saldo a favor, debe presentar declaración del iva atendiendo a los ingresos del año anterior.

**6º.**- El artículo 496 del Estatuto Tributario establece la oportunidad de los impuestos descontables para quienes deben presentar declaración del impuesto a las ventas en forma bimestral.

Como quiera que a partir de la promulgación de la ley 1607 de diciembre de 2012 se establecieron períodos cuatrimestrales y anual, cuál es la oportunidad para solicitar y registrar contablemente los impuestos descontables?.

Puede contabilizarse una factura de compra y por ende el impuesto descontable en el último mes del cuatrimestre así la factura hubiera sido emitida en el primer mes del mismo, o en el mes de diciembre habiendo sido emitida en cualquier mes del año?.

**7º.**- Cómo se procede para efectos del cálculo de la retención en la fuente para personas naturales que clasifican en la categoría de empleados y reciben pagos de distintos contratantes durante el mes en distintas fechas?.

Debe quien le efectué un pago posterior a uno primero reajustar la retención practicada o no practicada por el anterior, en el entendido de que a mayor ingreso mayor retención en la tabla contemplada en el artículo 383 del E.T.

Puede darse el caso de que a comienzos del mes una persona natural que aplica para ubicarse en la categoría de empleado reciba de un contratante una suma que una vez depurada no quede sometida a retención en la fuente, pero que posteriormente reciba durante el mes en distintas fechas otros pagos de distintos contratantes que afecten la primera base.

Cómo se debe proceder en estos casos?.

**8º.-** En el oficio No. 050225 de agosto 13 de 2013, ese despacho expresó lo siguiente:

“ Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el [artículo 383](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476) del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 13 de la Ley 1607 de 2012, según el cual, todas las personas naturales, deben efectuar retención en la fuente sobre los pagos originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria **y sobre los pagos o abonos en cuenta, efectuados a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados,** evento en el cual no se requiere la calidad de comerciante, ni superar los topes de patrimonio bruto o de ingresos brutos:

"[**Artículo 383**](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476). Tarifa. La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables, efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, **originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria; efectuados a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados de conformidad con lo establecido en el** [**artículo 329**](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=408) de este Estatuto; o los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el [artículo 206](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=272) de este Estatuto, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:

(Las subrayas y negrilla fuera del texto) .

Considero que la interpretación que ese despacho hace de la nueva redacción del artículo 383 del Estatuto Tributario extiende la obligación de retener por parte de las personas naturales a los pagos o abonos efectuados a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados diferentes a aquellos que tenga relación laboral o legal y reglamentaria, que no la contempla el artículo, toda vez que el mismo solo señala la obligación de retener por parte de aquellas a los **“pagos gravables……………………………..originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria;** efectuados a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados”.

(La subraya de la cita fuera de texto).

Por tal razón y por cuanto la norma sólo contempla la exigencia de que las personas naturales deban retener sólo sobre los pagos gravables originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, solicito en forma respetuosa a ese despacho sea reconsiderada dicha interpretación.

**9º.-** El artículo 340 del E.T. establece el IMAS para las personas naturales que desarrollen alguna de las actividades relacionadas en dicho artículo, y cuando los ingresos provenientes de una de esas actividades representen el 80% o más del total de los ingresos.

**Se pregunta:** dentro del 20% y que corresponden a otras actividades, pueden incluirse ingresos de alguna de las actividades relacionadas en el artículo 340 o si ello ocurriere impide que la persona natural pueda acogerse a lo dispuesto en este artículo.

Permítame plantear el siguiente ejemplo:

Una persona recibe durante el año 2013 los siguientes ingresos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ingresos 2013. Concepto** | **Valor** | **%** |
| Venta de productos agropecuarios | 400.000.000 | 80% |
| Otros ingresos:  Salarios: 70.000.000  Rendimientos financieros: 10.000.000  Arrendamientos: 5.000.000  Dividendos y participaciones: 5.000.000  Ingresos actividad comercial:  Venta de productos de papelería  Y fotocopias. 10.000.000 | 100.000.000 | 20% |
| Total ingresos | 500.000.000 | 100% |

**PREGUNTA:**

Existe limitación o **no con respecto a las actividades o clase de ingresos** que pueden estar incluidas en el 20% de los demás ingresos que permite el artículo 340 del E.T.

**PREGUNTA:**

De acuerdo a la depuración contemplada en el artículo 339 del Estatuto Tributario, en cuanto a devoluciones, rebajas y descuentos sería permitido restar dichos conceptos, tanto respecto de los ingresos principales (80% o más) como de las actividades comerciales que se incluyan dentro de los otros ingresos (20% o menos)? Y que en el caso del ejemplo anterior, los ingresos por salarios no tendrían depuración alguna por concepto de rentas exentas?.

**10º.-** El literal c) del artículo 580 del Estatuto Tributario establece uno de los casos en los cuales las declaraciones se tienen por no presentadas.

Si una corrección presentada a una declaración de renta bajo la irregularidad establecida en el literal c) mencionado, se encuentra en la cuenta corriente del contribuyente, cuál es el funcionario competente para eliminar de dicha cuenta la corrección, sin importar que ya hayan transcurrido más de dos años de haber sido presentada la declaración que se corregía, en el entendido que el transcurrir del tiempo no le imprime validez a dicha corrección, por no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 596 del Estatuto Tributario para ser considerada como declaración de renta.

**11º.-** El inciso primero del artículo 794 del estatuto tributario establece los casos de solidaridad de las personas naturales respecto de las obligaciones por concepto de impuestos, actualización e intereses.

En el inciso mencionado se contempla que la solidaridad se da a prorrata de los aportes o participaciones que se tenga en la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual se es socio, asociado o cooperado.

Por su parte el parágrafo establece que en el caso de las cooperativas la solidaridad establecida en el artículo, sólo es predicable de los cooperados que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

**PREGUNTA:**

Si el Consejo de Administración de la cooperativa lo conforman tres personas que a la vez son cooperados, se pregunta si es correcto conceptuar que así el consejo de administración esté conformado sólo por tres personas, debe atenderse a la prorrata de los aportes que cada uno de ellos posee dentro de la cooperativa, en el entendido que según lo establece el artículo 14 de la ley 79 de 1.988 que establece el régimen cooperativo, dichos entes deben estar conformados por un mínimo de 20 asociados.

La consulta se eleva, toda vez que el concepto de la División de Recaudo y Cobranzas de la Dian Manizales, es que en el caso de las cooperativas la prorrata no aplica, sino que la deuda debe dividirse por iguales partes entre las personas que conforman el consejo de administración que por estar conformado por tres personas le correspondería cancelar a cada uno la suma de un 33,33% de la deuda.

Considero Dra. Isabel Cristina que la interpretación que hace la División de Recaudo y Cobranzas de la Dian Manizales es equivocada, toda vez que interpreta de manera aislada lo contemplado en el parágrafo del artículo 794 del Estatuto Tributario, sin tener en cuenta que el inciso primero del mencionado artículo establece que la solidaridad se da a prorrata de los aportes que se poseen en la sociedad o cooperativa, que en los casos de estos entes, por ley, el número de cooperados no pueden ser inferior a 20, que correspondiendo a este número, la prorrata sería del 5% del valor de la deuda, independientemente que el consejo de administración esté conformado sólo por tres personas.

Por lo tanto, solicito a ese despacho se sirva indicar cuál sería la interpretación correcta del parágrafo del artículo 794 del Estatuto Tributario.

**12º.-** Se pregunta si lo establecido en el artículo 428-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 41 de la ley 1607 de 2012, se entiende bajo el significado de que los aportes efectuados bajo los parámetros establecidos en los artículos 319, 319-3 y 319-5 del Estatuto Tributario no se considera como **“acto que implique transferencia de dominio**” en los términos del literal a) del artículo 421 del Estatuto Tributario, no generándose en consecuencia impuesto a las ventas en la transacción?.

**13º.-** El artículo 579-2 del Estatuto Tributario, **modificado por el artículo 136 de la ley 1607 de 2012**, establece que el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones con las **seguridades que establezca el reglamento.**

De igual manera señala que las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

**SE PREGUNTA:**

**13.1** - Este artículo será reglamentado en los términos que indica el artículo 136 de la ley 1607 de 2012?

**13.2** - Las declaraciones tributarias que se hayan presentado por un medio distinto al electrónico, incluidas las de retención en la fuente (medio virtual en los términos de la Resolución No. 12.761 de Diciembre 9 de 2011), se pueden presentar bajo los términos de lo establecido en la Circular 0066 de julio 24 de 2008?.

**14º.-** Qué tarifas de retención deben aplicarse a los ingresos que representan el 20% o menos en pagos efectuados a las personas clasificadas en la categoría de empleados?.

Agradezco por anticipado la atención que se digne prestar al presente derecho de petición.

Dirección para respuesta: Cra 10 A- No. 66 A- 23 - Manizales- Cel 310-421-5067

Correo electrónico: dianaorozco77@hotmail.com

Cordialmente.

DIANA ALEXANDRA OROZCO LÓPEZ

C.C. 30.392.574 DE Manizales.

T.P. No. 227.190 del C.S.de la J.